

EXPTE. H.C.D. N° 28.955/09.-
REF: ORDENANZA
S/APLICACIÓN DEL
ARTICULO N° 220(BIS) AL
CODIGO DE FALTAS.-
SESION ORDINARIA
14/07/10.-
ORDEN DEL DIA N° 009/10.-

VISTO la pandemia de Gripe A1 H1, que afecta a nuestro país y de la que todavía no se ha salido, con la amenaza subyacente de un tercer rebrote de la misma, y

CONSIDERANDO que debemos continuar las medidas de higiene en todos los lugares con afluencia de público;

QUE todas las precauciones que se adopten deben ensamblarse las unas con las otras, que poco sirve reducir el nivel de asistencia a los lugares públicos, si estos lugares no guardan a la vez un mínimo de salubridad e higiene en los sanitarios;

QUE recorriendo bares, confiterías, restaurantes, estaciones de servicio, clubes sociales, shoppings, clínicas, etc. Hemos podido comprobar in-situ, que en las instalaciones sanitarias de casi todos ellos, no existen ni el jabón, ni secamanos automático que funcione, ni papel tisú que supla este servicio, ni papel higiénico y mucho menos alcohol en gel;

QUE todos los gobiernos, tanto nacional, como provincial y municipal, continúan insistiendo en que la mejor prevención ante esta enfermedad, es el lavado de manos;

QUE el estado municipal debe garantizar el bienestar general y para lograrlo debe exigir que se cumplan todas las normas legales de salubridad e higiene dentro del Distrito.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

ORDENANZA N° 4.219/10

ARTICULO 1º: Que a partir de la presente todos los lugares con afluencia de público deben tener en los sanitarios destinados a los mismos: papel higiénico, jabón líquido, secamanos y/o toallas de papel y alcohol en gel o sanitizante para manos.-

ARTICULO 2º: Que ningún sector queda eximido de la obligación detallada en el Artículo 1º, incluidas las dependencias municipales, clubes sociales, geriátricos, clínicas, centros de jubilados, bares, confiterías restaurantes, Shopping, salones de fiestas, estaciones de servicio, centros deportivos, gimnasios y/o todo otro lugar con asistencia de público.-

ARTICULO 3º: Se incorporará como **Artículo 220 Bis:** en el **TITULO SEGUNDO: LAS INFRACCIONES EN PARTICULAR, CAPITULO 5º, DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE HIGIENE, SALUBRIDAD PUBLICA DEL CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL**, la siguiente infracción; "**Artículo 220 Bis:** La falta de elementos de higiene personal, tales como papel higiénico, jabón líquido, seca-manos automáticos que funcionen o en su defecto papel tisú y de alcohol en gel, en los servicios sanitarios de todos los lugares con asistencia de público, serán sancionados con una multa de 300 a 3.000 pesos".-

ARTICULO 4º: El Ejecutivo Municipal en su condición de poder de policía, dará precisas instrucciones para que las áreas pertinentes controlen el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º, así como la aplicación del artículo 220 Bis del Código de Faltas Municipal con sus correspondientes multas.-

ARTICULO 5º: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata a partir de su sanción.-

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la difusión de la presente Ordenanza por todos los medios de prensa.-

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,
14 DE JULIO DE 2010.-**

Promulgación Automática